

Al contestar refiérase

al oficio n.º **13469**

29 de julio, 2025
DFOE-LOC-1320

Señora
Yoselyn Mora Calderón
Secretaria del Concejo Municipal
joselyn.mora@munigoicoechea.go.cr

Señor
Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal
alcaldia@munigoicoechea.go.cr
sahid.salazar@munigoicoechea.go.cr
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la
Municipalidad de Goicoechea

La Contraloría General recibió el oficio n.º MG-AG-04107-2025 del 3 de julio de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2025 de la Municipalidad de Goicoechea, por un monto de ₡5.932,59 millones que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente ingresos por transferencias de capital, así como recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico); para ser aplicados en las partidas de gastos Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias Corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 25-2025 celebrada el 23 de junio de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1320

2

29 de julio, 2025

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió³.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y sus reformas, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159 y su reforma.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) La Transferencia de capital del Gobierno de la República proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ₡63,03 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, n.º 10.620 y sus reformas.

b) Los ingresos por Recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ₡4.976.14 millones y Superávit específico por un monto de ₡893,18 millones, con base en la liquidación presupuestaria del período 2024, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 05-2025 celebrada el 3 de febrero de 2025.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

³ La información "NI 14181-2025 CERT 451-2025 FOLIOS ACTA" y "NI 14181-2025 CERT 453-2025 APROBACIÓN DICTAMEN COM HACDA PE 2-2025", "NI 14181-2025 CERT 454-2025 APROBAC PE 2-2025", "NI 14181-2025 CERT 455-2025 APROBAC PLANIFICACIÓN PLURIANUAL AJUSTADA", "NI 14181-2025 CERT 456-2025 APROBAC POA AJUSTADO" suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis del DPSA.

DFOE-LOC-1320

3

29 de julio, 2025

c) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

a) El aporte del Gobierno Central (proveniente del MOPT), registrado como 70104 280 2310 704510100 2070 por la suma de ₡0,24 millones en vista de que el monto presupuestado excede en esa suma lo incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa, n.º 10.620.

La situación indicada incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la LAFRPP y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

b) El contenido presupuestario por la suma total de ₡69,9 millones, previsto en el Programa -Servicios comunitarios- de la subpartida "1.04.06--Servicios generales"; cuya fuente de financiamiento proviene del superávit libre. Lo anterior, por cuanto la aplicación de dichos recursos no se ajusta a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3, inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

c) La aplicación del Superávit libre para financiar la partida de transferencias corrientes para el Comité Cantonal de Deportes (CCDR) por un monto de ₡1,9 millones, en vista de que esas asignaciones presupuestarias no cumplen con lo establecido en el artículo 110 del Código Municipal, que obliga al ente municipal a financiar los gastos fijos ordinarios con ingresos ordinarios, así como los principios de legalidad y de limitación del financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, establecidos en las normas 2.2.3, inciso k) y 2.2.9 de las NTPP.

La referida aplicación corresponde a gastos que implican una obligación permanente para esa Municipalidad y requieren financiamiento para el presente período y los subsiguientes, en razón de lo cual no procede cubrir esas obligaciones con Superávit, dado que los recursos del superávit no constituyen un ingreso fijo, sino que reviste el carácter de recurso extraordinario.

Las sumas resultantes de las improbaciones de gastos indicadas en los incisos b) y c) anteriores, deberán trasladarse a la partida "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

DFOE-LOC-1320

4

29 de julio, 2025

3. OTROS ASPECTOS

a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), los ingresos y las subpartidas de gastos improbados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validados y enviados nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación, se debe solicitar mediante el SIPP, las cuentas para proceder a su habilitación y la Administración realice los ajustes.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2 para el año 2025 por la suma de ₡5.932,35⁴ millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Maricruz Solís Quintanilla
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/emg

Ce: Expediente CGR-APRE-2025005153

Ni: 14181, 14554, 15608 (2025)

G: 2025002340-1

⁴ Monto exacto ₡5.932.356.477,27.